

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NÚM. 472-23

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 395-17 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 96 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes y/o Fondos de Pensiones existentes creados por leyes y/o normas especiales, en lo adelante las Administradoras, cuando se trate de ambos, y por sus respectivos nombres cuando se refiera a ellos de forma individual, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas personales de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO II: Que la Ley en su artículo 95 dispone que los Fondos de Pensiones constituyen un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de las Administradoras, sin que éstas tengan dominio o facultad de disposición del mismo, y que las cotizaciones del afiliado, así como el producto de sus inversiones, deberán ser registradas en la cuenta personal del afiliado y depositadas en el fondo de pensión, de la cual solo podrán girar para el pago de las prestaciones, transferencias y traspasos que en forma explícita establece la misma;

CONSIDERANDO III: Que el artículo 97 de la Ley y el artículo 85 del Reglamento de Pensiones señalan los instrumentos financieros en los cuales los Fondos de Pensiones podrán ser invertidos, ajustándose a las disposiciones sobre diversificación y con las restricciones señaladas en el artículo 98 de la misma y que los costos de transacción por la compra y venta de títulos valores no podrán ser cargados a dichos Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 98 de la Ley establece que las Administradoras no podrán transar instrumentos financieros con recursos de los Fondos de Pensiones a precios que perjudiquen su rentabilidad, con relación a los existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción;

CONSIDERANDO V: Que el mercado financiero y de valores se mantiene en constante movimiento, por lo que la normativa complementaria que rige los procesos de inversión, custodia, rentabilidad y supervisión debe ser actualizada para garantizar que la misma responde a las necesidades del mercado y sus usuarios;

CONSIDERANDO VI: Que, por la naturaleza de los fondos de pensiones, y la necesidad de diversificar el portafolio de inversiones de los mismos, se amerita la inversión en distintos tipos de instrumento, que ofrezcan condiciones óptimas y adecuadas de rentabilidad y riesgo, con el objetivo de lograr un portafolio de inversiones equilibrado y que pueda mitigar la volatilidad que pudiese experimentar a lo largo de los años;

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CONSIDERANDO VII: Que la metodología de valoración de acciones de empresas y otros instrumentos representativos de capital establece que estos instrumentos serán valorados diariamente de acuerdo con su valor promedio ponderado de los últimos 10 días de transacción, tomando en cuenta las transacciones que superen los dos mil dólares (US\$2,000.00);

CONSIDERANDO VIII: Que tomando en cuenta los altos volúmenes que transan los fondos de pensiones, así como también, por la poca profundidad y baja liquidez que ofrecen los instrumentos de capital a los inversionistas institucionales, esta Superintendencia recibió la comunicación GG-046-2023 remitida por AFP Reservas, en la cual solicitan el aumento al monto a considerar para transacciones elegibles para la formación de precios de instrumentos representativos de capital;

CONSIDERANDO IX: La facultad normativa de la SIPEN establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 09 de mayo de 2001, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio de 2011;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;

VISTA: La ley núm. 249-17 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento de Pensiones promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha 19 de diciembre de 2002;

VISTA: La Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre de 2017;

VISTA: La comunicación número GG-046-2023 de fecha 18 de mayo del 2023 remitida por AFP Reservas, en la cual solicitan el aumento al monto a considerar para transacciones elegibles para la formación de precios de instrumentos representativos de capital, indicando que este monto nuevo sería más cónsono con la vocación de los portafolios

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

administrados, evitando de esta manera la exposición a volatilidades y fluctuaciones causadas por transacciones en el mercado;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 70 de la Resolución núm. 395-17 sobre el Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, para que en lo sucesivo se lea de la manera siguiente:

“Artículo 70. Se entenderá por transacciones elegibles en un día determinado, a aquellas cuyo monto total operado en ese día en el mercado secundario formal sea mayor o igual a US\$500,000.00 dólares.”

Artículo 2. La presente resolución modifica la resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre de 2017.

Artículo 3. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación. La misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Francisco Alberto Torres Díaz
Superintendente de Pensiones

